

un cociente, para el conjunto de la Sociedad, de 1,05 o superior, la jornada de trabajo en 1980 para todo el personal será de 1.808 horas anuales de trabajo efectivo, siempre y cuando en 1980 se mantenga la misma producción de 1979.

La fórmula general en cada Centro será:

| |
|--|
| Cifras de negocio total año 1979 |
| Importe precio total horas trabajadas 1979 |
| Cifra de negocio total año 1978 |
| Importe precio total horas trabajadas 1978 |

Para la obtención de la producción se tomarán los mismos coeficientes de ponderación que los que se utilicen durante 1979 para la PGP. Para calcular el índice del conjunto de la Sociedad, los índices K de cada Centro se ponderarán en función de las horas totales trabajadas en 1979.

Esta jornada de trabajo que se prevé para 1980 tendrá carácter general.

5.º Horas de licencia sindical.

Se acepta el cómputo trimestral individual de las horas de licencia sindical, establecidas en las Leyes vigentes. Las horas serán proporcionales al tiempo en que se ostente cargo sindical.

Como consecuencia de este cómputo, las horas anuales totales por este concepto no deberán exceder de las que corresponden a once meses.

6.º Incapacidad permanente total.

A los trabajadores que hayan sufrido cualquier tipo de accidente laboral dentro de los Centros de trabajo de la Empresa, o en cualquiera de sus dependencias, del que se derive una incapacidad permanente total para su profesión habitual, declarada por resolución firme de los Organismos oficiales encargados de la calificación de las incapacidades o, en su caso, de los Organismos jurisdiccionales competentes, les será resuelto su contrato de trabajo.

Una vez efectuada la resolución tendrán derecho a volver a ser contratados por la Empresa en las siguientes condiciones:

1.º Le será reconocida la antigüedad que el empleado tuviese acreditada en la Empresa en el momento de la resolución de su contrato, únicamente a efectos del cálculo de los años de servicio precisos para poder gozar de los complementos de jubilación que la Empresa tenga, en cada momento, establecidos.

2.º Se le garantizará el escalón de calificación A, percibiendo, en el futuro, la retribución que se establezca para dicho escalón, o, en su caso, el escalón del puesto que por sus condiciones pueda ocupar.

3.º La retribución que perciba de la Empresa será compatible con cualquier tipo de indemnización que reciba de la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, la Enfermedad Profesional, oficialmente reconocida, se equipara a los accidentes laborales, indicados en párrafo primero.

Si la incapacidad permanente total derivase de enfermedad común o accidente no laboral, la Dirección del Centro atenderá las solicitudes de nuevo ingreso formuladas por los empleados que la padezcan, intentando resolverlas favorablemente, y, en su caso, formalizará un contrato en las mismas condiciones descritas en el párrafo segundo de este artículo.

La existencia o inexistencia de puesto de trabajo adecuado a las condiciones del trabajador afecto de incapacidad permanente total será determinada en cada caso por la Dirección del respectivo Centro, que informará de la decisión adoptada a los representantes del personal del mismo.

7.º Revisiones IPC.

Las circunstancias económicas actuales han aconsejado a la representación de los empleados mantener durante 1979 el mismo salario Convenio, sin estar sujeto a revisiones como en Convenios anteriores.

La decisión no supone renuncia para en años sucesivos acordar un sistema de revisiones como se venía pactando. La representación de la Dirección acepta ambos principios.

8.º Ventajas sociales.

Ambas representaciones firman, por duplicado ejemplar, el fascículo denominado «Capítulo de Previsión y Ventajas Sociales aplicables al personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo de "Wanner Española, S. A.", vigente durante 1979», que consta de 71 folios mecanografiados por una sola cara, y en el que se contienen las normas que, en esta materia, se observarán respecto al personal que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en dicho fascículo. Todas las cantidades que se consideran son brutas, estando, por tanto, sujetas a los impuestos y retenciones que a cada uno le correspondan.

9.º Personal eventual.

Al personal eventual, contratado durante la vigencia del Convenio Colectivo firmado en esta fecha, se le fijará una retribución equivalente al escalón que corresponda al puesto de trabajo que desarrolle, de acuerdo con la Tabla de Retribuciones (anexo número 1) del citado Convenio.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25122

REAL DECRETO 2442/1979, de 5 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones de «Penagos» y la de «Acería de Santander», en Nueva Montaña (Santander), por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «duplex», a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Penagos», propiedad de «Electra de Viesgo, S. A.», con la de la Empresa «Acería de Santander, S. A.», en Nueva Montaña (Santander). La línea se denominará «Penagos-Nueva Montaña».

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su rápida construcción para hacer llegar a la factoría de «Acería de Santander, S. A.», la energía eléctrica precisa para su funcionamiento, con lo cual se cumplirá el Programa Siderúrgico Nacional previsto por este Ministerio para el periodo mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos ochenta y dos con las Empresas del sector, entre las que se encuentra la de «Acería de Santander, S. A.» (ACERIASA), aparte de llevar consigo la absorción de numerosos nuevos puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, once escritos de alegaciones, quedando para ser estudiadas solamente diez, ya que la otra, a petición de la Empresa beneficiaria, queda fuera de este expediente por existir circunstancias en ella que aconsejan la incoación de un expediente de expropiación total de la finca.

Las reclamaciones de los citados diez restantes contenidos se refieren, unas, a desacuerdos económicos, no atendibles en esta fase del expediente; otras a variaciones de trazado; una a la existencia de una de las prohibiciones que se señalan en el artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis y la última solicita subsanación de errores en uno de los apellidos del propietario de la finca, error admitido y subsanado por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Las restantes reclamaciones no son atendibles porque, según informa el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, las variaciones de los trazados propuestos o no cumplen conjuntamente lo ordenado en el artículo veintiséis de dicho Decreto o la variante afecta a otros propietarios a la vez que elimina acuerdos ya existentes para otras fincas afectadas. La prohibición denunciada en la referida comprobación se ha demostrado su total inexistencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de

veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «duplex», a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones de «Penagos», de «Electra de Viesgo, S. A.», con la de la factoría de «Acería de Santander, S. A.», en Nueva Montaña (Santander); instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Penagos, Villaescusa, Piélagos, Camargo y Santander, y, excepto la finca número veinticuatro del término municipal de Villaescusa, que, a petición de la Empresa solicitante de los beneficios, ha sido excluida de este expediente, son todas las que figuran en la relación presentada por dicha Empresa, que consta en el expediente y aparecen relacionadas en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número setenta y siete, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, una vez subsanado el error del segundo apellido del propietario de la finca número ochenta y cuatro y noventa y uno del término municipal de Villaescusa, y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

25123 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una LAR a 15 kV., dos CC. TT. de 25 KVA. con RBT.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una LAT de 15 kV., dos CC. TT. con RBT., cuyas principales características son las siguientes: una línea aérea trifásica de un solo circuito trifásico, de 20 kV., con conductor de alambre de acero, recubierto de aluminio («almoweld»), «ARLE» 3,26, de 8,35 milímetros cuadrados, con aisladores rígidos «ARVI-32» y «ESA» número 1.503, en cadena de tres elementos y apoyos de hormigón armado de 12 metros de longitud y metálicos de celosía, con entronque en la línea al C. T. de La Faba y término en el C. T. de la Cernada, con 2.589 metros y una derivación desde el apoyo 17 m., de 444 metros de longitud, al C. T. de La Laguna, discurriendo por el término municipal de Vega de Valcarlos, cruzándose caminos y líneas eléctricas a 220 kV., completándose la instalación con dos centros de transformación, de tipo intemperie, sobre apoyo metálico «UESA», de 25 KVA., tensiones 15 kV/360-220 V. y red aérea de distribución en baja tensión, con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 x 25 + 1 x 54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón armado, en las localidades de la Cernada y La Laguna (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 3 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—3.306-D.

25124 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad

pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.961. Línea a 25 KV. y E. T. «Hostal» número 22 (Triás).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona, calle Muntaner, 330.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 193,80 metros, para suministro a la E. T. «Hostal» número 22 (Triás), de 75 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo P-34 A de la línea general A. T. a 25 KIV., de Amposta a Ametlla de Mar.

Presupuesto: 680.018 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa, partida de Aldea. Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.340-D.

25125 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se concede autorización administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), para la construcción de las instalaciones correspondientes al ramal de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Zaragoza, de suministro de gas natural a «Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA) y comprendido en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto de Ebro, de la provincia de Zaragoza.

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 28 de julio de 1977 se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Zaragoza relativas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con fecha 23 de julio de 1979, solicitó la autorización administrativa para la construcción del ramal de suministro de gas natural a «Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 9, C); del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Considerando que practicada la correspondiente información pública con los anuncios de la petición de ENAGAS en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1979; «Boletín Oficial» de la provincia, número 177, de 6 de agosto de 1979, y en el periódico diario «Heraldo de Aragón», de fecha 3 de agosto de 1979, y remitiendo copia de la publicación a los Ayuntamientos afectados para su publicación en el tablón de anuncios no fue presentada ninguna alegación en contra de la petición solicitada.

Esta Delegación Provincial, en virtud de lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto